

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00252-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Se rechaza la solicitud de pruebas que invoca el apoderado del demandado Jorge Enrique Beltrán Fuentes por cuanto la oportunidad para pedir las feneció y por tanto devienen extemporáneas PDF91 (art. 173 CGP).

No obstante, se le pone de presente que las pruebas de oficio a que hace referencia el artículo 169 del Código General, es a potestad del juez siempre que se requiera para verificar los hechos relacionados con las alegaciones en litigio y no por sugerencia de las partes, luego entonces, no es viable decretar las pruebas que invoca con fundamento en esta normativa.

SEGUNDO. Respecto a la solicitud de información para la entrega de dineros, se le pone de presente al abogado Cristian Prieto Ducuara apoderado del ejecutado Jorge Enrique Beltrán Fuentes que conforme a la Circular BCSJC21-15 de 8 de julio de 2021 si se supera el tope de 15 smlmv el pago debe hacerse únicamente por abono a cuenta, circunstancia por la que deberá informar a la secretaría del Despacho la cuenta bancaria con miras a direccionar el pago de los títulos de depósito judicial que reclama, situación que en todo caso ya se le puso de presente vía telefónica.

TERCERO. En firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
J.R. Juez (3)